

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, para que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Aclárese la persona que funge como poderdante en el asunto y alléguese poder otorgado en debida forma, en tanto se aportó uno conferido por el apoderado del acreedor garantizado (sin la prueba de su remisión como mensaje de datos) y otro otorgado por la gerente jurídica. Luego, si bien, el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 permite conferir mediante mensaje de datos los poderes especiales, lo cierto es que la prueba de su remisión desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales debe ser concordante con el poder. De ser el caso apórtense las constancias a que haya lugar.

2. Alléguese copia del certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **JLK560** objeto de la garantía mobiliaria, donde se evidencie la vigencia del registro de la prenda, o copia del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT-, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

3. Apórtese el certificado de vigencia del poder otorgado mediante Escritura Pública No. 1221 del 9 de junio de 2017 otorgada en la Notaría 26 Medellín, con fecha de expedición no superior a un mes.

4. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad solicitante, expedido tanto por la Superintendencia Financiera de Colombia, como por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un mes. (núm. 2, art. 84 del C.G.P).

Preséntese la subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez